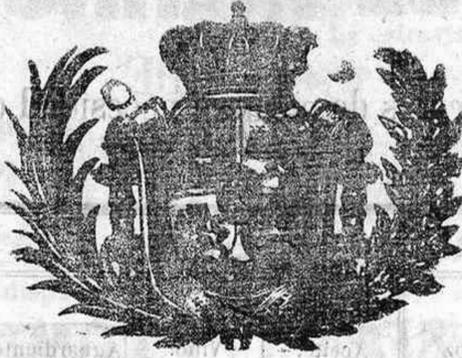


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 493.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 10 de Noviembre de 1862. — El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Juan de la Cruz Gutierrez Fernandez, de San Roman de Cue, en Llanes, para la Habana.

Don Roman Garcia, del Pedregal, en Tineo, para idem.

Don Félix Fernandez Campoamor, de Navelgas, en idem, para idem.

## CIRCULAR NUM. 494.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procurarán el descubrimiento y captura en su caso del fugado del presidio de Valladolid Pedro Muñoz de los Huertos, natural de la provincia de Avila y cuyas señas se espresan á continuación. Oviedo 7 de Noviembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

## Señas del Pedro Muñoz.

Pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poca, color moreno, estatura 5 piés y una pulgada; oficio zapatero.

## CIRCULAR NUM. 495.

Debiendo verificarse el día 27 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en este gobierno de provincia, la contrata bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta para trasladar un capitán y 9 soldados á la isla de Cuba, y 4 de estos últimos para Puerto-Rico ó mas que existan al tiempo del embarque en el banderín de Gijón, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Oviedo 7 de Noviembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Pliego de condiciones para la contratación del transporte de la fuerza ya espresada, á sus respectivos destinos.

1.ª No se admitirá ninguna postura que exceda del tipo de 125 pesos por cada jefe ú oficial, y 35 por los demás individuos de tropa que vayan á Cuba; 33 por los que van á Santo Domingo y 30 á Puerto-Rico.

2.ª Para mostrarse licitador deberán consignar previamente los interesados en la caja de depósitos la vigésima parte del valor total del contrato, cuya carta de pago ó talon acompañará al pliego de proposición.

3.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este pliego producirá la pérdida de dicho depósito, que se devolverá, terminado que sea el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salido el buque del puerto.

4.ª Si trascurriese el término que se señala para darse el buque conductor á la vela sin que lo verifique, quedará este gobierno de provincia facultado para proporcionarse, por cuenta del contratista, otro que conduzca aquellos efectos, siempre que resulte de comunicación del comandante de Marina que no hay obstáculos para la salida de buques.

5.ª El jefe del depósito deberá inspeccionar si el buque ó buques donde sea transportada dicha fuerza tiene el sollado suficiente para que los soldados vayan con la posible comodidad.

6.ª En dicho sollado se colocará para el descanso de los mismos una cochoneta corrida, bien de lana, cerda, paja ó yerba por cuenta del contratista.

7.ª El alimento de los soldados consistirá en dos ranchos variados que han de contener carne, tocino ó bacalao lentejas, garbanzos, alubias, arroz y patatas y galletas de primera á discreción: los jueves y domingos será obligación darles vino.

8.ª En la mar deberán ser tratados con dulzura y suavidad, sin que el capitán pueda imponerles castigo ó pena alguna corporal, á no ser en los casos prefijados en las leyes de mar: pero si poner bajo escotilla hasta la llegada al punto de su destino al que cometa alguna falta de las que no están señaladas en las referidas leyes de mar.

9.ª El pasaje al respecto de la cantidad que se contrate por cada individuo de tropa, cuyo número se acreditará también en la revista de embarque y demás documentos que le serán entregados al capitán del buque, se ha de satisfacer por las cajas de la Habana, Santo Domingo y Puerto Rico á la presentación de una de las contratas y demás documentos á los Excmos. señores capitanes generales de dichas islas ó autoridades que ellos designen á cuyo fin se sacarán seis copias á un solo efecto, entendiéndose que corre de cuenta del

mas ventajoso postor á quien se adjudique el referido transporte, la manutención y demás estipulado, de la tropa de pasaje desde el día de su embarque hasta el que llegue á su destino.

10. El buque ó buques que conduzcan la fuerza han de darse á la vela para el 15 de Diciembre próximo, menos que por el temporal ú otras causas ajenas de la voluntad de sus armadores ó capitanes se demore la salida, en cuyo caso lo justificará debidamente con certificación del respectivo capitán de puerto ó ayudante de marina.

11. La licitación tendrá lugar el 27 del actual á las doce de la mañana en este gobierno de provincia bajo mi presidencia, admitiendo proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, teniendo por nulas é inadmisibles las que no estén conformes con las presentes condiciones; y si despues de abiertos resultasen dos ó mas iguales en precio se admitirá licitación verbal entre los autores de ellas.

12. El embarque ha de verificarse en el puerto de Gijón.

13. Será obligación del contratista el pago de escritura y copias que deben sacarse.

14. El trato que se dará á los jefes y oficiales que hayan de embarcarse será el de su respectiva clase.

Oviedo 7 de Noviembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

## Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á conducir desde Gijón á la Habana, Santo Domingo y Puerto Rico en el buque... los soldados ó mas que existan al tiempo del embarque en el banderín de Gijón, á razon de... reales por plaza, sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm.

Fecha y firma.

# SECCION DE FOMENTO

*Agricultura, Industria y Comercio.*

*Negociado 3.º*

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes de Octubre, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Fanega de				Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
59,24	44,30	49,37	47,87	33,92	30,87	70,84	48,37	67,87	1,26	1,37	4,23	4,66	4,37

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Hectólitro de				Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
106,63	79,74	88,86	86,16	2,94	2,68	5,67	3,87	5,43	2,73	2,97	9,19	0,40	0,37

Oviedo 7 de Noviembre de 1862. —El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la pro- vincia de Oviedo.

### Hipotecas.

Indulto para la toma de razon de los documentos que carezcan de este requisito.

La Direccion general de contribuciones dirige á esta administracion con fecha 15 del actual la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (que Dios guarde) de la consulta dirigida por V. I. á este ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas, presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los Registros de Hipotecas de las provincias del reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella; entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. I. la propia Direccion general para su cumplimiento y demás efectos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, prometiéndose esta administracion que los interesados en el indulto se apresurarán á aprovecharse de esta Real gracia dentro del plazo que se fija.

Oviedo, Octubre 20 de 1862. —Gubernsindo Solis.

### Circular. — Consumos.

Por la ley de 20 de Junio último, se dispone que los presupuestos generales del Estado, se arreglen á años económicos, que darán principio en 1.º de Julio y concluirá el 30 de Junio. Para armonizar en este sentido la contribucion de consumos en su administracion, recaudacion y contabilidad, se dictaron en 1.º y 25 de Octubre diferentes reglas de Real orden y por la Direccion general del ramo, de las cuales convienen á los Ayuntamientos las siguientes:

1.ª El deshaucio de los encabezamientos no podrá presentarse en lo sucesivo, ni por la Administracion ni por los pueblos sino dentro del mes de Diciembre de cada año.

2.ª Los encabezamientos que no fueren deshauciados dentro del espresado mes, se considerarán legalmente prorogados por un año mas con arreglo á lo establecido en el

artículo 178 de la instrucion del ramo.

3.ª Todos los encabezamientos que en el presente año hubiesen sido renovados para el inmediato de 1863 por no haberse presentado su deshaucio ó por haber sido este desestimado se entenderán prorogados hasta fin de Junio de 1864.

5.ª Los encabezamientos que á virtud de deshaucio estuvieren contratados para uno, dos ó tres años, concluirán seis meses antes, ó seis despues de su término natural á voluntad de los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares con quienes hubiesen sido estipulados, á los cuales se les señala todo el mes de Noviembre próximo para manifestar oficialmente su acuerdo á la Administracion del ramo.

Pasado el espresado mes sin que lo verifiquen lo resolverá la Administracion y los interesados quedarán sujetos y serán obligados á su cumplimiento.

6.ª Los Ayuntamientos podrán á su vez invitar á los arrendatarios municipales de consumos para que se conformen con la reduccion ó la próruga que el municipio acuerde respecto á la duracion del encabezamiento, pero bajo la inteligencia de que no podrán obligarles á aceptarla.

7.ª Los dias ó meses que se designan en varios artículos de la instrucion del ramo para verificar diferentes actos del servicio de consumos se considerarán cambiados de tal manera que vengán á realizarse en los dias ó meses correspondien-

tes del primer semestre de cada año.

8.ª Los repartimientos de consumos que se hallen autorizados para hacer efectivos los cupos de encabezamiento, serán prorogados por el tiempo que lo fueren los mismos encabezamientos, si lo solicitaren los Ayuntamientos interesados.

A escepcion de cinco Ayuntamientos, todos los demás de la provincia se hallan comprendidos en la regla 5.ª y sus encabezamientos prorogados hasta fin de Junio de 1863. Con aquellos se entiende la Administracion separadamente para fijar el plazo de sus contratos actuales, pero unos y otros están en el caso de acordar acerca de lo que dispone la regla 6.ª, á fin de que la contabilidad de la contribucion de que se trata entre en la via marcada, y los pueblos cuenten con recursos para cubrir su compromiso con la hacienda y los gastos de su presupuesto. Deben pues los señores Alcaldes reunir inmediatamente las corporaciones y acordar lo que tengan á bien, ya respecto á los arrendatarios del año actual, ya de los que lo sean para 1863 puesto que á estas fechas todos los Ayuntamientos deben tener concluidos sus expedientes de remate. En el caso de que no les convenga prorogar los arriendos, ó no se avengan á ello los rematantes, cuidarán los señores Alcaldes de proceder con la oportunidad necesaria á celebrar nuevos contratos, teniendo presente los nuevos plazos segun la regla 7.ª de tal modo que

cuando aquellos se verifiquen con los realizados ya, se complete el servicio en los diez y ocho meses, ó sea desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1864.

La Administracion recomienda al celo de los señores Alcaldes este importante servicio en el que tan interesantes re hallan los fondos municipales como los de la Hacienda pública, y espera que á su tiempo le darán conocimiento de su resultado. Oviedo 3 de Noviembre de 1862. — Gumersindo Solis.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Debiendo verificarse en el presente mes una remesa de varios enfermos de ambos sexos que existen en este Hospital, al general de su clase de la ciudad de Valladolid; se anuncia así al público para que las personas que deseen tomar á su cargo la contrata de dicha conduccion presenten sus proposiciones en este gobierno, en donde tendrá lugar el remate público el dia 16 del corriente á las 11 de su mañana ante el Sr. Gobernador: entendiéndose que el contratista ha de obligarse por documento autorizado no solo el cumplimiento exacto de las condiciones que van al final sobre la remesa y alimentacion de los enfermos, sino á las demás económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria del gobierno. Oviedo 8 de Noviembre de 1862. — El Gobernador Toribio Rubio Campo.

*Condiciones principales bajo las que ha de hacerse la indicada remesa.*

1.º La conduccion deberá efectuarse en galera capaz de contener con desahogo los enfermos y con separacion de ambos sesos.

2.º La alimentacion diaria de los mismos será,

A la madrugada. — Desayuno de sopa bien condimentada para unos, y para otros chocolate ó té segun lo requiera su estado.

De 8 á 9 de la mañana. — Una racion de pan á cada enfermo.

A las 11 de id. — Comida de medio dia consistente en un potaje de arroz sazonado con tocino de jamon, y un huevo cocido de postre, con su pan suficiente.

A las 4 de la tarde. — Otra racion de pan como por la mañana.

A la noche. — Su cena lo mismo que la comida de mañana.

3.º Se procurará buen alojamiento en los puntos donde haya que hacer noche.

4.º Deberá ir además una persona de confianza designada por el Sr. Gobernador por ver como se cumple exactamente la contrata, y procurar á

la vez el buen tratamiento y consideracion con los enfermos, cuyo trasporte de ida y vuelta, lopropio que su peculiar manutencion deberán ser de cuenta del mismo contratista.

### Distrito Universitario. de Oviedo.

Provincia de Oiedo,

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos expresados en la misma

#### ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

La de Cenero en el concejo de Gijon, dotada con dos mil quinientos reales.

#### ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Las de Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos dotadas con mil cien rs.

Los maestros disfrutará además de su sueldo fijo habitacion capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios y su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 3 de Noviembre de 1862. — El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

### Junta Superior de reparacion de templos y edificios eclesiásticos de la Diócesis de Oviedo.

La Junta de reparacion de templos de este Diócesis acordó sacar á pública subasta el dia 29 del corriente en esta capital y en la del partido judicial del Infiesto la terminacion de las obras de la Iglesia parroquial de Pintueles, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de diez mil reales.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyas condiciones, se hallarán de manifiesto en la secretaria de esta junta. Oviedo 4 de Noviembre de 1862. — El Secretario, Francisco Garcia Suarez.

### Ayuntamiento constitucional de Bimenes.

De los pastos comunes de la Lloba de Peon, en el concejo de Villaviciosa, se ha extraviado á José Vignon, vecino de este concejo un potro cuyas señas se espresan á continuacion.

Edad quince meses, alzada seis cuartas y dos dedos próximamente, una peza negra en la mano izquierda.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para los fines que convengan.

Bimenes 3 de Noviembre de 1862. — Bonifacio Vazquez.

### CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

## TRANSPORTES DE GANADOS

en pequeña velocidad.

### TARIFA.

	R.	C.	
Recorriendo un trayecto superior á 120 kilómetros.	1.25		} Por kilómetro y wagon completo de uno ó dos pisos sin distincion de especie de ganados y sea cualquiera el número de cabezas.
Idem trayecto superior á 40 id. sin exceder de 120 kilómetros.	1.50		
Idem idem inferior á 40 id.	2		

### Ejemplos de aplicacion de la presente tarifa.

	R.	C.		
De Palencia á	Sanchidrian.. . . .	146 kilómetros.	182.50	} Por wagon ocupado, sea cualquiera la clase de ganado.
	Valladolid. . . . .	48	72	
	Burgos. . . . .	96	144	
	Miranda de Ebro. . . . .	185	231.25	
	Vitoria. . . . .	218	272.50	
De Valladolid á	Olazagutia. . . . .	259	323.75	} Idem.
	Sanchidrian. . . . .	98 kilómetros.	147	
	Palencia. . . . .	48	72	
	Burgos. . . . .	121	151.25	
	Miranda de Ebro. . . . .	211	263.75	
De Olazagutia á	Vitoria. . . . .	244	305	} Idem.
	Olazagutia. . . . .	285	356.25	
	Vitoria. . . . .	42 kilómetros.	63	
	Miranda de Ebro. . . . .	75	112.50	
	Burgos. . . . .	164	205	
	Sanchidrian. . . . .	383	478.75	

### CONDICIONES DE APLICACION.

1.º El remitente tiene derecho de cargar á su riesgo y peligro, en cada wagon, el número de cabezas que le convenga; en este caso la compañía exigirá un boletín de garantia, en que se la exonere de toda responsabilidad para el caso de muerte y otras contingencias que puedan ocurrir en el viage.

2.º Despues de descargados los ganados en el punto de destino, si no se presenta á recogerlos el consignatario, se colocarán en una cuadra por cuenta del mismo.

3.º En las Estaciones donde no hay andenes para embarque ó desembarque de los ganados, si el remitente ó consignatario quisieren sin embargo aprovecharse del ferro-carril, serán de su cuenta dichas operaciones.

4.º El embarque debe hacerse cuatro horas antes de la señalada para la salida del tren.

5.º Los remitentes ó sus dependientes podrán viajar en los mismos trenes, siendo admisible una persona por cada dos wagoes cargados, á la ida solamente. Un coche de 3.ª clase, unido al tren de ganado, ó el furgon donde viaja el conductor del tren, ofrecerá á los remitentes ó sus dependientes el número de asientos á que tengan derecho.

NOTA. Los remitentes deberán avisar en las Estaciones de salida 24 horas al menos, y si posible es 48 horas antes de hacer la expedicion.

# CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

## Y DE

# ZARAGOZA A PAMPLONA Y A BARCELONA.

### SERVICIO COMUN.

Las compañías de los Caminos de hierro antedichos han establecido un servicio de correspondencia para el transporte directo de las *Drogas mezcladas, Farderia* (esceptuando los tejidos de seda), *Grancina, Lana sucia, Rubia en rama, Tubos de hierro asfaltados y de fundicion*, entre los puntos y á los precios que indica la siguiente tarifa.

### PRECIOS POR FRACCION DE 10 KILOGRAMOS.

MERCANCIAS	De los puntos siguientes á los del frente y vice-versa.	Vitoria.	Burgos.	Palencia.	Valladolid.	Medina del Campo.	Sanchidrian.	Salamanca.	Zamora.	Leon.	Oviedo.	Bejar.	Segovia.	Tordesillas.	Toro.
		R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.
DROGAS MEZCLADAS.....	Barcelona.....	5.07	5.86	6.43	6.58	6.86	"	7.65	8.29	8.73	8.80	9.62	7.02	7.42	7.86
	Barcelona.....	4.48	5.28	5.85	6.00	6.28	"	7.61	7.70	8.14	8.80	9.61	7.02	6.83	7.27
FARDERIA, esceptuando los tejidos de seda.	Sabadell.....	4.43	5.23	5.80	5.95	6.23	"	7.59	7.65	8.09	8.75	9.56	6.97	6.78	7.22
	Tarrasa.....														
	Manresa.....														
	Igualada.....														
GRANCINA.....	Barcelona.....	"	"	"	6.31	6.59	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Manresa.....	"	"	"	6.26	6.54	"	"	"	"	"	"	"	"	"
LANA SUCIA O EN CHURRO.....	Barcelona.....	4.45	5.06	5.51	5.69	5.90	5.77	7.25	7.03	7.43	9.64	9.20	7.02	6.16	6.60
	Sabadell.....	4.30	4.91	5.36	5.54	5.75	5.61	7.09	6.77	7.31	9.48	9.04	6.88	6.00	6.44
	Tarrasa.....														
	Manresa.....														
Igualada.....															
RUBIA EN RAMA.....	Barcelona.....	"	"	"	5.28	5.49	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Manresa.....	"	"	"	5.03	5.24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TUBOS de hierro asfaltados y de fundicion.....	Barcelona.....	"	4.60	5.08	5.21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Las drogas, farderia, grancina, lana y rubia se recogerán y entregarán á domicilio en todos los puntos esception de Sabadell, Tarrasa y Manresa. Los precios señalados para los tubos, se entienden de estacion á estacion.

2.<sup>a</sup> Las mercancías no comprendidas en esta tarifa se facturarán á precios convencionales segun á la clase á que correspondan, á menos que por su peso, volúmen ú otra causa no pueda admitirse su transporte ínterin no queden unidas las líneas.

Ha dado principio, segun instruccion, la cobranza de las contribuciones del 4.<sup>o</sup> trimestre, en los concejos de Mieres y Riosa, desde el dia 1.<sup>o</sup> al 5 del corriente y en los de Morcin y Rivera de Arriba están señalados del 12 al 15 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, en advertencia de que pasados dichos plazos, se habrá de exigir el recargo con arreglo á la ley.

Se vende á voluntad de su dueño, una caseria sita en el lugar de Vidayan, parroquia de San Estéban de las Cruces, concejo de Oviedo, compuesta de casa, establo con su pajar y una cuadrita en el portal, una panera de sets piés de madera, varias fincas destinadas á labor, prado, pasto y un castaño, que lleva en colonia Vicenta Martinez Pondal, viuda, por la renta anual de setecientos rs. y dos fanegas de escanda. Las personas que

gusten interesarse en la adquisicion se servirán apersonarse con el escribano de esta ciudad don José Antonio Diaz, habita en la calle de Santo Domingo, núm. 32, comisionado para la venta,

El dia 20 del corriente mes y en el despacho del procurador de la audiencia don José Maria Suarez, se rematan á voluntad de su dueño las caserías que se espresan á continuacion:

**CASERIA DE LA COBERTORIA** compuesta de las fincas siguientes:—Una casa compuesta de piedra, madera y teja con su cocina y otras habitaciones.—Una heredad de labrantio, prado, matorral con sus árboles frutales y no frutales de estension de mas de 32 dias de bueyes cerrada sobre sí.—El cierro nombrado de la Granda, terreno labrantio cerrado sobre sí, de cuatro dias de bueyes poco mas ó menos.—Un prado tapin de medio dia de bueyes poco mas ó menos: llevadores de esta caseria Vicente Carriles y Manuel, sita en la parroquia de Lugones y lindando con la carretera que va á Gijon.

**CASERIA DE SANTA ROSA**, sita en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera; se compone de las fincas siguientes:—Una casa de piedra, madera y teja con diferentes habitaciones establo y pajar.—Una huerta delante de dicha casa, labrantia con sus árboles frutales y no frutales, cerrada sobre sí, de nueve dias de bueyes largos.—Un molino harinero corriente y moliente con una piedra.—Otra huerta al lado de arriba de dicha casa de otros nueve dias de bueyes con un mineral de marga para su abono.—It. un prado de cinco dias de bueyes regadio.

Una tierra en la eria de Oven, parroquia de Villaperi, cabida de dos dias de bueyes largos.

Una tierra de dos dias de bueyes largos de la parroquia de Granda, concejo de Siero.—Otra de un dia de bueyes de terreno labrantio situado en la misma eria.

Debiendo adquirir esta Direccion de Seccion para el servicio de la misma 300 postes de roble ó castaño, se anun-

cia al público la subasta que se verificará en el local de la estacion telegráfica de esta capital el dia 10 del corriente á las doce de su mañana bajo el tipo de 32 reales cada poste. Las condiciones de subasta se hallan de manifiesto en dicha oficina.

#### ARCHIVO LITERARIO.

Coleccion de novelas y obras dramáticas escritas por los autores mas acreditados, Dicha coleccion se publica por entregas de 16 páginas, al precio de un real cada una.

Se está publicando la novela del célebre Balzac, titulada «Juana la pálida» y el drama de nuestro apreciable autor, don Manuel Fernandez y Gonzalez, titulado «Padre y Rey.»

La direccion administracion, se halla establecida en Madrid, calle del Espejo, número 5, cuarto bajo y la misma responde de la exactitud en los pedidos.

Im. de Solís.